

CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1. **CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID, Sociedad Cooperativa de Crédito** – en adelante, indistintamente, **CAJA o CAJA RURAL** -, con N. I. F. F.23-009145, constituida en 1957, inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo e Inmigración (Sección Central), con el número 312-SMT; en el Registro Mercantil de Jaén, al folio 145, del tomo 81, hoja J-2395 y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España con el nº 3067, anteriormente denominada “CAJA RURAL DE JAÉN, Sociedad Cooperativa de Crédito”, sin alteración de su naturaleza, personalidad jurídica y autonomía.
2. La **CAJA** habida cuenta de su ámbito territorial, se registrará por su Sistema de Gobierno Corporativo , con específica sujeción a la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, al Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas, aprobado por el Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, y a las demás normas sectoriales que, con carácter general, regulan la actividad de las entidades de crédito, teniendo la vigente legislación estatal sobre Cooperativas, (Ley 27/1999, de 16 de julio) carácter supletorio.
3. El Sistema de Gobierno Corporativo es el ordenamiento interno de la entidad, configurado de conformidad con la legislación vigente, y está integrado por estos Estatutos Sociales, por las normas de gobierno de los órganos sociales y otras comisiones internas, así como las políticas, códigos, reglamentos y procedimientos internos que forman y desarrollan todo el cumplimiento normativo de la entidad.
4. Corresponde a la Asamblea General y al Consejo Rector de la CAJA, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades.
5. En lo no previsto por estos pactos estatutarios se estará a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria a la que se refiere el apartado 2 anterior, pero

aplicando siempre con carácter preferente la relativa a instituciones de crédito cooperativo.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.

1. La **CAJA** tiene por objeto servir las necesidades financieras de sus socios y de terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito, pudiendo, a tal fin, realizar toda clase de actividades, operaciones y servicios permitidos por la Ley a dichas entidades de crédito.
2. Para el desarrollo de su objeto y cumplimiento de sus fines sociales cooperativos, así como para el cumplimiento más eficiente de sus fines, la **CAJA** podrá promover y participar en cuantas entidades crediticia o de otra clase, ya sea pública o privada, sociedades de iniciativas empresariales contribuyan a la mejora principalmente del medio rural y en su ámbito de actuación, así como asociarse, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con cualquier otra entidad crediticia o de otra clase, ya sea pública o privada, siempre subordinadas al mejor logro de la función crediticia y cooperativa de la **CAJA**.
3. La **CAJA** podrá realizar operaciones activas con terceros, en cuantía que no alcancen en su conjunto, el cincuenta por ciento de los recursos totales de la CAJA. A tales efectos, no se computarán en dicho porcentaje, las operaciones realizadas por la CAJA con socios de las cooperativas asociada a la misma, las de colocación de los excesos de tesorería en el mercado interbancario, ni la adquisición de valores y activos financieros de renta fija que pudiera adquirir para la cobertura de los coeficientes legales, o para la colocación de los excesos de tesorería. Conforme a lo establecido en la Normativa que le sea de aplicación, quedan fuera de dicho porcentaje, las operaciones accesorias o instrumentales respecto al objeto social de la CAJA.

ARTÍCULO 3º.- CAPACIDAD, DURACIÓN, RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.

1. Para el desarrollo de su objeto social, podrá la CAJA adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones y realizar cuantos actos y contratos conduzcan al cumplimiento de sus fines, así como colaborar con las Entidades y Organismos oficiales de carácter estatal, autonómico, provincial o local, para la promoción, desarrollo y canalización del crédito y ahorros generales y del medio rural, en especial.
2. La CAJA tendrá una duración indefinida.

3. La responsabilidad de los socios de la CAJA por las obligaciones que ésta contraiga, estará limitada al valor de las aportaciones al capital social suscritas por aquellos. Para quienes causen baja en la sociedad, su responsabilidad quedará extinguida una vez que se les practique y abone la liquidación correspondiente, de sus aportaciones, en los términos establecidos en estos Estatutos y en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio de la CAJA se fija en el término municipal de Mengíbar (Jaén), Parque Científico Tecnológico Geolit, Calle El Condado, Manzana 23, pudiendo ser trasladado dicho domicilio dentro del término municipal, por acuerdo del Consejo Rector.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Las actividades de CAJA RURAL se extienden en cuanto a su ámbito territorial, al Estado Español, así como en su caso, al extranjero, si fuera aconsejable para el mejor servicio de sus socios y, en su caso, de otros clientes. Todo ello con sujeción a la normativa aplicable en cada caso.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6º.- CAPACIDAD PARA SER SOCIO.

Podrán adquirir la cualidad de socio de CAJA RURAL:

- a) Las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que reúnan los requisitos establecidos por estos Estatutos y la legislación aplicable.
- b) Las comunidades de bienes.

ARTÍCULO 7º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

1. La solicitud de la admisión de socio de CAJA RURAL se formulará por escrito, dirigido al Consejo Rector, en el que se hará constar por el solicitante el acatamiento de estos Estatutos y la aceptación de los compromisos derivados de los mismos.

A la solicitud se acompañará la documentación que acredite que el solicitante reúne los requisitos exigidos en estos Estatutos para su admisión como socio, así como la suscripción de la aportación mínima al capital social de la CAJA que le corresponda desembolsar.

En el caso de persona jurídica, deberá acompañarse también:

- a) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente sobre la petición de admisión.
- b) Copia certificada de los Estatutos sociales, asociativos, corporativos, fundacionales o comunitarios de la solicitante.
- c) Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias de los dos últimos ejercicios económicos aprobados, con los informes de auditoría en su caso, así como la composición de su órgano de administración y de la titularidad de su capital y representación legal de la solicitante.

En el supuesto de entidades no societarias se aportarán los estados financieros y los informes de la gestión equivalentes a los mencionados.

2. La decisión sobre la admisión de socios corresponde al Consejo Rector, quien en el plazo máximo de tres meses a contar desde el recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo, que deberá ser motivado, dando publicidad del mismo en el tablón de anuncios del domicilio social de la **CAJA**. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado la decisión, se entenderá estimada.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado por, al menos, el cinco por ciento de los socios o quinientos de ellos, mediante escrito motivado remitido al Consejo Rector durante los quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo de admisión, quien resolverá en un plazo máximo de dos meses. Contra esta resolución cabrá interponer recurso, en el plazo máximo de quince días, ante la siguiente Asamblea General en la forma establecida estatutariamente para inclusión de acuerdos, y ante la jurisdicción ordinaria.

3. Denegada la admisión, podrá recurrirse por el solicitante ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo denegatorio del Consejo Rector.

Los recursos serán resueltos mediante votación secreta y previa audiencia del interesado, en la primera Asamblea General que se celebre, y el acuerdo que se adoptare en la misma será impugnable ante la jurisdicción ordinaria.

4. Los derechos y obligaciones del socio admitido por el Consejo Rector comenzarán a surtir efecto el día primero del mes siguiente al de la publicación del acuerdo de admisión, o pasado los tres meses a que se refiere el párrafo primero del número 2 anterior, siempre que haya cumplido el socio las suscripciones, cuotas, desembolsos y garantías a las que viene obligado conforme a estos Estatutos, a los acuerdos validamente adoptados y a la normativa en vigor. Si se impugnara dicho acuerdo, la admisión de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva la Asamblea General.

El plazo mínimo de permanencia comprometida como socio en **CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID** será de CINCO años.

ARTÍCULO 8º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

1. Los socios ejercerán sus derechos de buena fe, de conformidad con las normas legales, de acuerdo con lo establecido en su Sistema de Gobierno Corporativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de estos Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la CAJA, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de medidas cautelares estatutarias.
2. Son derechos de los socios:
 - a) Ser elector y elegible para cualesquiera cargos de los órganos sociales existentes en la Cooperativa -con arreglo a estos Estatutos- y para las funciones, transitorias, de miembros de la Mesa de la Asamblea o de Interventores de actas o Delegados de las sesiones asamblearias. En ningún caso la elección para cualquier cargo en la CAJA RURAL podrá suponer limitaciones o pérdidas de derechos como socio, ni -en su caso- como empleado. A tal fin, a los socios empleados que resulten elegidos se les garantizará la reserva de puesto de trabajo y un nivel retributivo no inferior al que tenía antes de ser elegidos. Estas medidas se aplicarán durante el periodo de desempeño del mandato como cargo social y un mes más, salvo que se produzca la revocación por falta muy grave.
 - b) Formular propuestas a todos los órganos sociales -dentro de sus respectivas competencias, y asistir y participar, con voz y voto, en las Juntas Preparatorias y, a través de los Delegados, en la adopción de los acuerdos por la Asamblea General, así como en los que adopten los demás órganos de los que el socio forme parte. Salvo regulación legal o estatutaria en contra, las propuestas se presentarán en el domicilio social, al menos diez días antes de la sesión del órgano competente, para permitir su adecuado estudio y, cuando fuesen formuladas mediante escrito por una pluralidad de socios, incluirán las firmas de los proponentes debidamente legitimadas.
 - c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en la legislación vigente, en los presentes Estatutos, o acordados por la Asamblea General.
 - d) Participar, sin ninguna discriminación a igualdad de prestaciones, en todas las actividades que desarrolla la CAJA para el cumplimiento del fin social. Consecuentemente, cuando el socio deje de cumplir los contratos u operaciones concertados con la CAJA sin causa justificada, se entenderá que renuncia al servicio cooperativo y la sociedad podrá quedar inmediatamente liberada de

seguir prestándolo, sin perjuicio de aplicar las consecuencias rescisorias, indemnizatorias o disciplinarias que procedan.

- e) Percibir intereses por las aportaciones al capital social, en los términos previstos en el artículo 32 de estos Estatutos.
- f) Percibir, en su caso, el retorno cooperativo.
- g) Actualización del valor de sus aportaciones; y devolución de las mismas en los supuestos de baja, cualquiera que fuese la causa y el carácter de la separación del socio, y cuando la CAJA fuese disuelta y liquidada. Todo ello dentro de los límites, y con los requisitos, que señala la legislación sobre entidades de crédito cooperativo, cualquier otra Norma que le sea de aplicación y estos Estatutos Sociales.
- h) Causar baja en la sociedad, cumpliendo tanto el plazo de preaviso, que se ha fijado en tres meses, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada por el socio interesado, como el periodo de permanencia obligatoria en la CAJA, señalado en el artículo 7º.4 de estos Estatutos.
- i) Presentar los recursos y ejercitar las acciones que, como garantía de sus demás derechos y límite a las facultades de los órganos sociales, prevé la legislación vigente.
- j) Suscribir todas aquellas peticiones, dirigidas a los diversos órganos sociales - en el ámbito de sus competencias-, para las que la Ley exige una determinada minoría de votos.
- k) Disfrutar, con carácter preferente respecto a clientes no socios, de las prestaciones, productos y servicios de la CAJA RURAL.
- l) Los demás que resulten de los presentes Estatutos y de la legislación en vigor.

ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir, en lo que les concierne, la legislación aplicable a la **CAJA** así como los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento del Régimen Interno.
- b) Asistir a las reuniones de las Juntas Preparatorias correspondientes y, si fueren elegidos delegados, a la Asamblea General, así como a las sesiones de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
- c) Cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales de la **CAJA**, sin perjuicio del derecho a causar baja justificada por obligaciones o cargas extraestatutarias gravemente onerosas.
- d) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la **CAJA RURAL**, en la forma establecida en estos Estatutos.

La participación que como mínimo deberá realizar el socio en la actividad de la **CAJA**, se adecuará a lo establecido en el artículo 12 de estos Estatutos.

- e) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la **CAJA** cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos.
- f) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolla la **CAJA RURAL**.
- g) Aceptar los cargos y funciones para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
- h) Cumplir las obligaciones económicas que les correspondan y, por ello, desembolsar las aportaciones al capital social en la forma y plazos previstos, así como, en su caso, las cuotas de ingreso y periódicas; asimismo, hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o acordadas válidamente y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que le sean exigibles conforme a los presentes Estatutos, o a los acuerdos validamente adoptados o derivadas de las operaciones bancarias o financieras con la **CAJA RURAL**; y en su caso, acreditar fehacientemente los acuerdos que los socios, personas jurídicas deban adoptar para la plena efectividad en dichas obligaciones y responsabilidades.
- i) Participar en las actividades de formación, especialmente cooperativa.
- j) Comunicar al Consejo Rector o a la Dirección, cualquier hecho, actuación o circunstancia que pueda ser objetivamente perjudicial para la prosperidad económica y/o para la autenticidad cooperativa de esta entidad, tanto si los responsables de aquellos actos son terceros como si fueran socios. Quien reciba estas informaciones guardará el más absoluto secreto.
- k) No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- l) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que, en cada momento, ostenten cargos de cualquier clase en la **CAJA**.
- m) No manifestarse en términos que impliquen desprestigio para la **CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID**.
- n) Caso de tratarse de socios personas jurídicas, remitir -dentro del mes siguiente al abono de su aportación- el Balance, Memoria, y Cuenta de Resultados y, en su caso, el informe de gestión y el de auditoría, así como certificación expedida dentro de dicho mes, en la que conste el número de socios o miembros y los componentes del Consejo Rector u órgano equivalente, y la composición de la titularidad del capital de la entidad y permitir la revisión o inspección de su contabilidad o administración cuando lo considere necesario la **CAJA**

RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID, que actuará con la debida prudencia y confidencialidad.

- o) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales, reglamentarios o estatutarios o que, en base a ellos, acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 9º bis.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

1. El socio de CAJA RURAL tendrá derecho a recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en la legislación vigente, en los presentes Estatutos, o acordados por la Asamblea General. La recepción de los documentos en el domicilio de cada socio seguirá siendo obligatoria sólo cuando aquellos se refieran a su condición de usuario de los servicios de la CAJA o contengan limitaciones de sus derechos como socio o actuaciones que puedan producir tal resultado. A tal efecto la CAJA RURAL facilitará a todos sus miembros una información ágil e indiscriminada.
2. Serán medios para garantizar la información de los socios, los siguientes:
 - a) Cada socio podrá solicitar un ejemplar de los presentes Estatutos y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas. Igualmente, estarán accesibles en la página web de la CAJA.
 - b) El libre acceso a los Libros del Registro de Socios, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector le proporcionará copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
 - c) Recibir, si lo solicita del Consejo Rector, copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individual o particularmente y en todo caso a que se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la CAJA RURAL.
 - d) Examinar en el domicilio social y en las cabeceras de Zona, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la Propuesta de Distribución de Resultados y el Informe de Auditoría.
 - e) Solicitar por escrito, que presentará en el domicilio social de CAJA RURAL con antelación superior a diez días hábiles a la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria con relación a los puntos contenidos en el Orden del Día.

El Consejo podrá responder fuera de la Asamblea, en el plazo de un mes en atención a la complejidad de la petición formulada.

- f) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de CAJA RURAL en los términos previstos en los Estatutos y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. En este supuesto, el Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de 30 días o, si se considera que es interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
 - g) Cuando el diez por ciento de los socios de la CAJA o cien de éstos, soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla también por escrito, en un plazo no superior a un mes.
3. El Consejo Rector podrá negar la información solicitada en los apartados e), f) y g) anteriores, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de CAJA RURAL, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes estando entonces a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas o cualquier otra Norma que le sea de aplicación. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Entidad. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o a la propia imagen, y a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 10º.- NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL.

1. Para asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se entorpezca la convivencia entre los socios y la gestión económica de la Cooperativa, se desarrolla en los artículos siguientes un régimen de disciplina social.

2. FALTAS:

Los incumplimientos de las obligaciones sociales serán constitutivos de faltas que, según su importancia y trascendencia, se tipifican como muy graves, graves o leves en los términos que a continuación se expresan.

2.1 Se consideran faltas muy graves:

- a) Las acciones u omisiones que perjudiquen de forma grave y directa los intereses materiales o el prestigio social de la CAJA RURAL.
- b) La insuficiente participación en las actividades cooperativizadas apreciada según los módulos previstos en el artículo 12 de estos Estatutos.

c) El incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con CAJA RURAL derivadas de la condición de socio, y siendo el mismo reincidente o habiendo incurrido en inactividad social rebelde según lo previsto en estos estatutos. Tendrá siempre el carácter de falta muy grave la no suscripción y/o desembolso de las aportaciones, en el plazo de seis meses desde que sea requerido, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 27/1999 de 16 de Julio de Cooperativas o de cualquier otra Norma que le sea de aplicación.

Existirá reincidencia cuando el socio hubiese sido sancionado por falta grave consistente en no cumplir sus obligaciones económicas con la CAJA RURAL, dentro de los seis meses anteriores.

d) Prevalecerse de la condición de socio para desarrollar operaciones especulativas o contrarias a las Leyes.

e) La falsificación de documentos relacionados con la CAJA RURAL y la utilización no autorizada de elementos de identificación de la Entidad, o realizar cualquier otra actividad constitutiva de delito en sus relaciones con la misma.

f) La usurpación de funciones propias de cualesquiera órganos sociales o de los directivos de esta CAJA RURAL, así como de las facultades delegadas o confiadas a apoderados de unos y otros.

g) La revelación de informes y datos secretos, confidenciales o trascendentes de la CAJA, que perjudiquen gravemente sus lícitos intereses o realizados con el propósito de lucrarse.

h) La desconsideración así como los malos tratos de palabra o de obra a las personas que desempeñan cargos sociales o a los socios de base o a los empleados, con resultado lesivo, respectivamente, para el honor o la integridad física de los afectados.

i) Las presiones o coacciones ante un órgano social o cualquiera de sus miembros o sobre empleados de cualquier rango, sobre otros socios o en cualquier reunión orgánica o grupo de trabajo de la CAJA RURAL.

j) La mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas como socio, por plazo superior a seis meses.

2.2 Se considerará falta grave:

a) El incumplimiento no reincidente de las obligaciones económicas como socio y la mora en el cumplimiento de las mismas por plazo superior a quince días desde que fuera requerido por la CAJA, sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 46.6 de la Ley 27/1999 de 16 de Julio, de Cooperativas o de cualquier otra Norma que le sea de aplicación.

- b) La revelación de informes y datos de la CAJA, cuando no perjudiquen gravemente los intereses sociales, ni busque lucro del socio indiscreto
- c) La desconsideración y malos tratos de obra o de palabra, -sin resultado lesivo- a los demás socios, o a los empleados de la CAJA RURAL.
- d) La comisión, por socios que no ostenten cargos, de faltas penales que incidan en actividades relacionadas con la CAJA RURAL, o en los bienes o derechos de esta.
- e) La reincidencia en la comisión de faltas leves de la misma clase o la persistencia en el incumplimiento leve durante el plazo de un año.
- f) La temeridad al plantear recursos ante la Asamblea General, apreciada de acuerdo con estos Estatutos.
- g) La inasistencia injustificada a la Asamblea de Delegados cuando el socio ostente un cargo social o haya sido designado Delegado en la Junta Preparatoria correspondiente, según lo previsto en el artículo 20 de estos Estatutos.

2.3 Se considera falta leve:

- a) Todo acto u omisión del socio que infrinja disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias o que impliquen incumplimiento de los acuerdos y decisiones válidamente adoptados por los órganos sociales, siempre que tales transgresiones no estén tipificadas en las correspondientes normas jurídicas como falta grave o muy grave, o no vengan sancionadas con la plena nulidad.

3.- SANCIONES:

3.1 Las faltas muy graves podrán ser sancionadas:

- a) Con multa de 1000 a 1500 euros.
- b) Con la privación o suspensión temporal de los derechos de socio, que admitan esta sanción, por un periodo de tiempo comprendido entre seis meses y un año, salvo que antes se regularizase la situación, o
- c) Con la expulsión de la Sociedad.

3.2 Las faltas graves podrán ser sancionadas:

- a) Con multa de 500 a 1000 euros.
- b) Con la privación temporal o suspensión temporal de los derechos de socio, que admitan esta sanción, por un periodo de tiempo inferior a seis meses, en tanto no regularice su situación.
- c) Con amonestación pública, en la Junta Preparatoria a la que está adscrito el socio y, en su caso, en la Asamblea General.

3.3 Las faltas leves podrán ser sancionadas con multas inferiores a 500 euros o amonestación privada, verbal o escrita.

3.4 La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas que consistan precisamente en que el socio haya incumplido sus obligaciones económicas, de toda naturaleza, o que no participe en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 12 de estos estatutos.

4.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

La facultad de imponer sanciones corresponde al Consejo Rector, previo expediente incoado al efecto, designando de entre sus miembros por mayoría del Consejo Rector, -excluido el Presidente- al Instructor y al Secretario que, en el caso de presuntas faltas leves o graves, serán cargos acumulables. En dicho expediente se dará audiencia al interesado para que presente escrito de descargos en el plazo de diez días.

El acuerdo del Consejo Rector habrá de adoptarse mediante votación secreta siempre que la propuesta del Instructor sea de expulsión o cuando lo pidan al menos cinco consejeros. Será siempre motivado y deberá recaer y ser notificado en el plazo de cuatro meses contados desde la iniciación del expediente. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese adoptado y notificado el acuerdo, correrá de nuevo el plazo de prescripción de la posible falta, sin perjuicio del derecho de la CAJA RURAL, a ejercitar las acciones judiciales que le pudieran asistir, en reclamación de las responsabilidades de todo orden en que el socio hubiera podido incurrir.

El acuerdo que ponga fin al expediente será notificado por escrito al interesado con expresión de los recursos procedentes.

5.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS:

Las faltas muy graves prescribirán por el transcurso de seis meses. Las graves a los cuatro meses, y las leves a los dos meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. La prescripción de las faltas se interrumpirá por la incoación del expediente disciplinario, pero corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no recae y es notificada la resolución.

6.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SANCIONADORES:

Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector que pongan fin a un expediente sancionador, sin perjuicio de su carácter ejecutivo -salvo en el caso de expulsión- podrán ser recurridos ante la Asamblea General.

En todos los supuestos de procedimiento sancionador, es preceptiva la audiencia previa de los interesados, y sus alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves o muy graves.

El recurso se formulará mediante escrito presentado en el domicilio social de la CAJA, en el plazo de un mes desde la notificación al socio del correspondiente acuerdo, ante la Asamblea General, y se incluirá su resolución, como punto del Orden del Día, de la primera inmediata Asamblea General que se celebre, quien resolverá mediante votación secreta.

El acuerdo de inadmisión del recurso o, en su caso de desestimación del mismo podrá ser impugnado en el plazo de un mes desde su notificación por el procedimiento de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, ante el Juzgado de 1ª Instancia correspondiente, por el cauce procesal previsto en el artículo 31 de la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas o de cualquier otra Norma que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 11º.- SUSPENSIÓN CAUTELAR DE DERECHOS.

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 16.1 y 18 de la Ley 27/1999, preceptos concordantes y cualquier otra Norma que le sea de aplicación, el Consejo Rector podrá aplicar la suspensión cautelar de derechos en los siguientes casos:
 - a) Cuando el socio esté en conflicto de intereses con la **CAJA**.
 - b) Cuando, según indicios racionales, pretenda prevalerse de su condición de socio, de ostentar un cargo social o de la información obtenida, para entorpecer, perjudicar o desviar hacia sí mismo, sus familiares o allegados, otras empresas o entidades externas a la **CAJA RURAL**, oportunidades de negocio proyectadas o iniciadas por la misma.
 - c) Cuando existan pruebas, aunque sean parciales o provisionales, de presuntos incumplimientos graves o muy graves de las normas legales o estatutarias aplicables a los socios de la **CAJA RURAL**.
2. El acuerdo de suspensión cautelar nunca tendrá carácter sancionador, será motivado y proporcionado a las causas del mismo, no podrá alcanzar al derecho de información, ni, en su caso, al de percibir el retorno cooperativo, ni al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de las mismas. En todo caso, irá precedido de un periodo de cinco días para alegaciones del afectado y será recurrible en el plazo de siete días ante el Consejo Rector, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad desde que se notificó el acuerdo rector suspensivo.

**ARTÍCULO 12º.- CUANTIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA
OBLIGATORIA DEL SOCIO.**

1. Para el adecuado desarrollo del objeto social de **CAJA RURAL**, y dado el carácter cooperativo de ésta, y conforme a lo establecido en el artículo 15.1.b de la Ley 27/1999, todo socio se obliga a participar en las actividades y servicios cooperativizados que se indican, al menos, en la cuantía que seguidamente se expresa:
 - 1.1 Socios personas físicas: Se obligará a mantener un nivel operativo anual por cuentas u operaciones activas y/o pasivas, de al menos tres mil euros de importe total de movimientos.
 - 1.2 Socios personas jurídicas y comunidad de bienes: Se obligará a mantener un nivel operativo anual por cuentas u operaciones activas y/o pasivas, de al menos seis mil euros, de importe total de movimientos.
2. La Asamblea General podrá acordar la actualización de la cuantía que señala el número anterior de este precepto siempre que no rebase el IPC anual o que resulte imprescindible para mantener el equilibrio financiero, la solvencia y la solidez empresarial de **CAJA RURAL**. Asimismo aquel órgano podrá permitir transitoriamente compensaciones en metálico sustitutivas de la operatoria mínima obligatoria, pero sólo por causa justificada, con carácter excepcional, e incluyendo, en su caso, el oportuno recargo por resarcimiento de daños, cifrado al menos en el interés legal del dinero vigente en el ejercicio en que se permita aquella compensación.

**ARTÍCULO 13º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, CLASES Y
CONSECUENCIA.**

1. Además de lo previsto en los presentes Estatutos sobre la exclusión disciplinaria o expulsión de los socios que hayan incurrido en falta muy grave, los socios de **CAJA RURAL** podrán causar baja en la misma:
 - Voluntariamente.
 - Por baja obligatoria o fallecimiento.
 - Por inactividad social.
 - Por disolución, descalificación o extinción de la personalidad jurídica.
 - Por expulsión, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 13.1.c) de estos Estatutos.
- a) Voluntariamente, cuando así lo decida el propio socio, comunicándolo al Consejo Rector mediante preaviso, con un plazo de tres meses de antelación a cuyo término se producirá automáticamente la baja. El incumpli-

miento del citado plazo de preaviso, dará lugar a la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

- b) De forma obligatoria, cuando la persona física o jurídica asociada pierda los requisitos exigidos, legal y estatutariamente, para seguir siendo socio en esta entidad o deje de reunirlos en relación con el ámbito de la misma, salvo si dicha pérdida responde a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones ante la **CAJA**, o de beneficiarse indebidamente de su baja. El Consejo Rector resolverá, en cada caso, atendidas las causas y efectos del mismo, debe provocar la baja obligatoria inmediata de dicha clases de socios.

La baja obligatoria será acordada, previa audiencia en diez días del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier socio o del que perdió los requisitos para continuar siéndolo. Contra el acuerdo del Consejo Rector el socio disconforme podrá recurrir, siendo aplicable al efecto la normativa legal y estatutaria sobre: órgano competente para resolver, ejecutividad del acuerdo y posibilidad de impugnación judicial, establecida para los supuestos de expulsión.

Por fallecimiento, o en su caso, extinción de la entidad asociada.

- c) Por inactividad social. El socio que incumpla las obligaciones previstas en el artículo 12 de los Estatutos, podrá ser suspendido de sus derechos políticos como socio, expulsado de la **CAJA** o incluso, previo el oportuno requerimiento, llegarse a la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo con los efectos previstos en el artículo 1.124 del Código Civil.

2. La baja voluntaria se reputará justificada:

- a) Cuando sea cursada de buena fe y en debida forma por el socio, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, remitido con una antelación de tres meses y siempre que se vaya a materializar después de haber cumplido el plazo estatutario correspondiente de permanencia obligatoria como socio de la **CAJA RURAL**.
- b) Cuando sea presentada por escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de un acuerdo de la Asamblea General que implique asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los Estatutos, siempre que, además de expresar su disconformidad, el socio hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente o disconforme.

La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada, cuando la pérdida de los requisitos a que se refiere el apartado b del número 1, no responda a un deliberado propósito del socio de eludir, en todo o en parte, obligaciones

ante la **CAJA** -incluidas las que puedan derivar de expedientes disciplinarios ya incoados- o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

Las bajas voluntarias u obligatorias que no estén incluidas en los dos párrafos anteriores se considerarán injustificadas.

3. El socio que cause baja -o sus derechohabientes- tienen derecho al reembolso de las aportaciones que aquel hubiese realizado al capital social después de aplicar a las mismas, cuando proceda, las siguientes detracciones:

- a) Las pérdidas imputadas al socio correspondiente al ejercicio en que se haya producido la baja o a los anteriores que estén sin compensar.
- b) Los porcentajes de penalización que acuerde el Consejo Rector, únicamente aplicable a las aportaciones mínimas en los casos y dentro de los límites siguientes: cuando la baja sea no justificada por incumplimiento del compromiso de permanencia obligatoria de 5 años, se deducirá al socio un 30 por ciento.

Sin perjuicio de ello el incumplimiento del preaviso por el socio generará en éste la obligación de indemnizar a la **CAJA RURAL** por daños y perjuicios que se fijará de forma proporcional al volumen de operaciones del socio separado con esta Entidad, entre un mínimo del interés legal del dinero y un máximo del triple de dicho tipo, en función de las circunstancias concurrentes.

4. El plazo de reembolso no podrá exceder de un año desde el fallecimiento del socio o de cinco años en los demás supuestos de baja, computados desde la fecha de ésta.

Las cantidades pendientes de reembolso -netas de las deducciones aplicables- no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero que deberá abonarse anualmente con, al menos, una quinta parte de la cantidad a rembolsar.

5. No podrán efectuarse reembolsos cuya realización suponga para la **CAJA RURAL** la reducción del capital social obligatorio correspondiente a su ámbito o la disminución de los recursos propios por debajo de los niveles exigidos por el coeficiente de solvencia y demás requerimientos prudenciales de solidez financiera. Esto se entiende sin perjuicio del derecho de los socios, o derechohabientes, afectados a reclamar su crédito por vía judicial y a promover otras medidas legítimas en orden a la satisfacción de su derecho.

6. Es competencia del Consejo Rector aplicar lo dispuesto en este precepto estatutario y, en consecuencia, le corresponde: calificar el carácter de la baja, fijar la cuantía que debe reembolsarse al socio saliente, y determinar la forma y

plazo de efectuar el reembolso al mismo o a sus derechohabientes, respetando la regulación aplicable.

Para calcular el valor de las aportaciones reembolsables a los legitimados para exigir las se estará al balance del ejercicio en que se produzca la baja del socio, una vez aprobado por éste en la Asamblea General ordinaria correspondiente.

El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector, sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo en los términos previstos en el artículo 18.3 de la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas o cualquier otra Norma que le sea de aplicación.

CAPITULO III: ÓRGANOS SOCIALES Y ESTATUTARIOS

ARTÍCULO 14º.- ENUMERACIÓN Y CARÁCTER RESPECTIVO.

Los órganos sociales de CAJA RURAL son los siguientes:

1. Por imperativo legal y con carácter necesario e inderogable:
 - a) La Asamblea General.
 - b) El Consejo Rector.
2. Por mandato legal específico o autorregulación estatutaria:
 - a) La Comisión Ejecutiva.
 - b) El Consejero Delegado.
 - c) La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Riesgos
 - d) La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones
 - e) La Dirección General

ARTÍCULO 15º.- ASAMBLEA GENERAL, CONCEPTO Y COMPETENCIAS.

1. La Asamblea General constituida válidamente, como Asamblea de Delegados, por los socios de CAJA RURAL estatutariamente legitimados para asistir a ella, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social. Sus acuerdos, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y a los disidentes.
2. Las competencias de la Asamblea General, habida cuenta del elevado número de socios de la CAJA RURAL, de su ámbito supraautonómico y de la consiguiente dificultad de presencia simultánea de los mismos en la Asamblea General, se ejercerán mediante una Asamblea integrada por los Delegados designados en Juntas Preparatorias y por los titulares de cargos sociales.

3. La Asamblea General únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley 27/1999 (o cualquier otra norma que le sea de aplicación) no considere competencia exclusiva de otro órgano social. Su competencia para impartir instrucciones, conceder autorizaciones o adoptar acuerdos queda delimitada en los actos señalados en los apartados que siguen.

Será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para los siguientes actos:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros, incluso honoríficos, del Consejo Rector -excepto el vocal elegido por los trabajadores-, Auditores y, en su caso, de los Liquidadores, así como fijar la cuantía de la retribución de los Consejeros y Liquidadores, aplicando el sistema y los criterios estatutarios. Asimismo corresponde a la Asamblea resolver cuantas incidencias o cuestiones, previas, simultáneas o posteriores a las votaciones, se hayan planteado en la Asamblea.
- b) Examen de la gestión social, fijación de la política general de CAJA RURAL, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- c) Aprobar nuevas aportaciones mínimas y actualizar las aportaciones existentes, así como adoptar los demás acuerdos procedentes sobre aportaciones al capital social y sobre cuotas según la Ley 27/1999, cualquier otra Norma que le sea de aplicación, y los presentes Estatutos.
- d) Acordar la emisión de obligaciones y otras modalidades de financiación por terceros permitidas por la legislación vigente, mediante emisión de valores negociables.
- e) Modificación y adaptación de los Estatutos Sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º de estos Estatutos.
- f) Fusión, absorción, escisión y disolución de la Entidad, salvo que éste último acto sea el resultado de una resolución, dictada conforme a la Ley, por la autoridad judicial o administrativa competente.
- g) Enajenación o cesión de la Entidad por cualquier título o de alguna parte de ella, u otras decisiones que supongan modificación sustancial en la estructura económica -sea en su vertiente patrimonial o en la financiera-, social, organizativa o funcional de la CAJA. Se consideran modificaciones sustanciales las que supongan enajenaciones o cesiones de oficinas o volumen de negocio, cuyo valor sea superior al veinte por ciento del total de depósitos de CAJA RURAL.
- h) Acordar la creación de una Cooperativa de segundo o ulterior grado, o de un consorcio, o la adhesión a cualquiera de esas entidades o a otras para las que se exija, expresamente y por norma legal, acuerdo asambleario.

- i) Aprobar, modificar o derogar, en su caso el Reglamento Interno y el Reglamento de la Asamblea General.

También será competente la Asamblea General para:

- a) Acordar otras formas de financiación por los socios distintas de las obligaciones y no incorporadas al capital social.
- b) Acordar el establecimiento definitivo de acuerdos intercooperativos y otros vínculos de colaboración económica contemplados en la Ley 27/1999 (o cualquier otra Norma que le sea de aplicación), aprobando las bases correspondientes.
- c) Acordar, en su caso el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra Consejeros, Auditores de cuentas, y Liquidadores.
- d) Los demás acuerdos cuya necesaria adopción por la Asamblea General derive de la Ley 27/1999, de las disposiciones aplicables a las Cooperativas de Crédito o de estos Estatutos.

4. Aquellas competencias de la Asamblea que estén asignadas preceptivamente a ésta en virtud de una norma de rango legal o de estos Estatutos serán indelegables en otros órganos sociales, salvo las facultades que puedan ser delegadas en el grupo cooperativo al que se refiere el artículo 78 de la Ley 27/1999.

ARTÍCULO 16º.- CONVOCATORIA.

Las Asambleas Generales de la CAJA podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales, y se integrarán por sus socios, a través de sus representantes delegados elegidos en Juntas Preparatorias.

- a) La Asamblea General Ordinaria, convocada por el Consejo Rector, se celebrará una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para examinar la gestión social; aprobar si procede, las cuentas y balances del ejercicio anterior, y resolver sobre las distribuciones de excedentes o imputación de pérdidas, en su caso, así como para establecer la política general de la CAJA sin perjuicio de poder incluir en el orden del día de la misma toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la CAJA y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma. Podrá decidir, además, sobre cualesquiera otros asuntos en los que sea competente.

La convocatoria de la Asamblea General compete al Consejo Rector, que podrá convocarla, cuando lo estime conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

Cumplido el plazo legal sin haberse realizado la convocatoria, cualquier persona socia deberá instarla del Consejo Rector, y si éste no la convocase dentro de los

quince días siguientes al recibo del requerimiento, deberán solicitarla al Juez competente del domicilio social de la CAJA. En todo caso, de acuerdo con lo establecido legalmente, la autoridad judicial sólo tramitará la primera de las solicitudes de convocatoria que se realicen.

b) La Asamblea General extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Rector, a petición efectuada fehacientemente por un número de socios que representen el diez por ciento del censo societario, o quinientos de ellos. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse, previa convocatoria, dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido, en forma fehaciente, al Consejo Rector, debiendo incluirse, necesariamente, en el Orden del Día, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Si el requerimiento no fuera atendido por el Consejo Rector, los solicitantes podrán instar de la autoridad judicial, que ordene la convocatoria y designe a los socios que habrá de presidirla y actuar como secretario.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma, que en ningún caso podrá incidir en aquellos asuntos que corresponda a la Asamblea General Ordinaria.

La convocatoria y funcionamiento de la Asamblea General Extraordinaria seguirá los mismos criterios que para la Asamblea General Ordinaria.

El Orden del Día de la Asamblea será fijado por el Consejo Rector e incluirá también los asuntos que soliciten un número mínimo de al menos el diez por ciento de los socios de la CAJA, alcance la cifra de doscientos, siempre que sean presentados antes del octavo día posterior a la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector hará pública su inclusión cuatro días antes, como mínimo, de la fecha señalada para la reunión en la forma establecida en la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General, efectuada con una antelación mínima de quince días y máxima de dos meses a la fecha de la celebración, se efectuará mediante anuncio público en el domicilio social de la CAJA RURAL y en cada uno de los centros en que se desarrolle su actividad, su página web y en dos diarios de gran difusión en el territorio de ámbito de actuación de la CAJA expresando con claridad, la denominación de la Entidad, su domicilio, Orden del Día, lugar de celebración de la reunión, así como día y hora, mediando entre la primera y segunda convocatorias un espacio de tiempo de treinta minutos.

c) Igualmente, podrá celebrarse Asamblea Universal, entendiendo ésta convocada y válidamente constituida, para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes todos los socios de la CAJA RURAL y acepten, unánimemente su celebración, y los asuntos a tratar en ella.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, que se celebrará en el domicilio de **CAJA RURAL**, o donde se indicare, dentro del municipio, o en cualquier otro señalado, a tal efecto, por la Asamblea General anterior que se celebre, requerirá siempre, como mínimo, la previa celebración efectiva de más de las tres cuartas partes del total de Juntas Preparatorias existentes, y para quedar válidamente constituida en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad del total de Delegados elegidos en las Juntas celebradas y del de socios que ostenten cargos en **CAJA RURAL**; en segunda convocatoria bastará con la asistencia de más del cuarenta por ciento de los Delegados elegidos, y de los cargos sociales. Todo ello habrá de constar en el acta de cada sesión asamblearia.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, si las convoca el Consejo Rector, personas que su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la **CAJA**, salvo que se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el Consejero Vocal primero, o en su caso, por el socio que elija la Asamblea General. Actuará de Secretario, el que lo sea del Consejo Rector o quien lo sustituya estatutariamente y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Cuando fuese necesario prorrogar la sesión de la Asamblea, y así se acordare, se suspenderá el acto y, por el Presidente, se señalará el lugar, día y hora para su continuación, sin que, en ningún caso, el plazo de suspensión pueda ser superior a cuarenta y ocho horas.

El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Asamblea, y deberá hacerlo cuando lo soliciten por escrito los Interventores o socios que alcancen la cifra de cien o que representen el diez por ciento del capital social de la **CAJA**, o del total de número de socios, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector o de otros órganos sociales, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra éstos, así como transigir o renunciar el ejercicio de dicha acción. Se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un 20% de los socios que asistan personalmente a la Asamblea. No obstante, solo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada asamblea, cuando, por el número de asistentes, la densidad del orden del

día, o por otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.

Corresponde al Secretario la redacción del acta de la Asamblea y en ella se hará constar el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de asistentes presentes o, en su caso, representados a cada sesión, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a aquellas intervenciones, sobre las que se haya pedido expresa constancia en Acta, las diferentes propuestas de acuerdos recogidas y concretadas por escrito durante el curso de las deliberaciones, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados con neta y diferenciada identificación.

El Acta será aprobada por la propia Asamblea a continuación de su celebración, o dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y, al menos, tres socios elegidos por aquella, quienes la firmarán, además del Secretario.

La Certificación relativa a dicha Acta la expedirá el Secretario coetáneo a la fecha de dicha certificación y habrá de llevar el visto bueno del Presidente.

Será posible asistir a la Asamblea General por medios digitales, incluida la videoconferencia y otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios, siempre y cuando se garantice lo siguiente:

- a) La identidad y legitimación de las personas socias, sus representantes y demás personas asistentes a la reunión.
- b) La seguridad y el contenido de las comunicaciones.
- c) La transmisión en tiempo real de la Asamblea General, con comunicación bidireccional de imagen y sonido para que todas las personas socias puedan participar en la deliberación y en la toma de acuerdos, para lo cual la entidad deberá implementar las medidas necesarias para asegurar su efectividad.
- d) El mecanismo de ejercicio del voto, la identidad de la persona emisora y, para aquellos supuestos en donde sea necesario, la confidencialidad del voto.

En el anuncio de convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de personas asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la reunión.

El secretario reflejará en el acta correspondiente la acreditación de la identidad de todos los asistentes.

Asimismo, se permitirá habilitar mecanismos digitales para garantizar la confidencialidad del voto, en aquellos supuestos donde sea necesario, para aquellas personas que acudan presencialmente a la Asamblea General.

ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y DERECHO DE VOTO.

1. Los socios de base en plenitud de derechos podrán – conforme a estos Estatutos- asistir, opinar y votar en la Junta Preparatoria a la que estuviesen adscritos. No podrán, en cambio, reservarse el derecho a asistir a otra Junta o a la Asamblea de Delegados, salvo que se solicite de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de los presentes Estatutos. Tendrán el derecho y el deber de asistir a las Juntas Preparatorias, todos los socios de la CAJA que figuren como tales en la fecha de la convocatoria de la Asamblea por el Consejo Rector.
2. Los miembros del Consejo Rector y- por su delegación, en caso estrictamente necesario- los titulares de otros cargos sociales tienen la facultad de informar en cualquier Junta. Cuando no sea posible la presencia del Consejero, el informe será leído por su delegado o por el Secretario de la Junta Preparatoria. Además, los Consejeros tienen el derecho de concurrir para opinar en la Junta Preparatoria que les corresponda, pero no serán electores, ni elegibles para la designación de Delegados.
3. A la Asamblea de Delegados sólo tienen derecho a asistir las siguientes personas:
 - A) Los Delegados -titulares o suplentes- elegidos en cada Junta Preparatoria y debidamente acreditados por la certificación del acta de la correspondiente Junta, firmada por el Presidente y Secretario de ésta. Podrán votar con tantos sufragios como les hayan sido confiados en las Juntas de origen.
 - B) Los que estén desempeñando cualesquiera cargos sociales en la CAJA RURAL; es decir, los miembros del Consejo Rector
 - C) En todo caso, los miembros de la Dirección General habrán de asistir a la Asamblea de Delegados así como habrá de asistir el Letrado Asesor del Consejo Rector.
4. Tanto a las Juntas Preparatorias como a la Asamblea de Delegados podrán asistir, con voz y sin voto, siempre que sean convocados por el Consejo Rector y por el tiempo que éste decida, los técnicos de la CAJA y otras personas – sean o no empleados de la Entidad- con cuyo concurso profesional o técnico estime oportuno contar el propio Consejo para el mejor desarrollo de la Asamblea.

5. En las Juntas Preparatorias cada socio, presente o representado, dispondrá de un voto por su Aportación Mínima (en función de su personalidad física o jurídica). Por cada CIEN EUROS de Aportación, que superen la mínima al Capital Social de la CAJA, que tenga suscritas e íntegramente desembolsadas a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General por el Consejo Rector, tanto las personas físicas como las personas jurídicas, tendrán derecho a otro voto, sin que en ningún caso puedan superarse los límites establecidos en la Normativa aplicable.
6. No podrán ejercer el derecho de voto en las Juntas Preparatorias en los siguientes casos:
 - a) Cuando la Junta se celebre durante el periodo de vigencia de la sanción suspensiva de aquel derecho y respecto de los socios a quienes se haya impuesto.
 - b) Cuando el socio deba abstenerse de votar por estar en situación de conflicto en relación con el asunto objeto del acuerdo. Se estimará que existe tal situación conflictiva en los siguientes supuestos:
 - i) Votaciones sobre actos o contratos en los que el socio, o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, vayan a ser parte interesada como terceros contratantes con la Cooperativa, sin incluir en este supuesto las actividades y servicios cooperativizados.
 - ii) Votaciones que afecten de modo singular al socio, bien porque se trate de valorar la justa causa de excusa aducida para no aceptar un cargo o una función, bien porque se vaya a decidir sobre si procede eximir o beneficiar, temporalmente y por causa justificada, a aquel respecto al cumplimiento de determinadas obligaciones.
 - iii) Votaciones que afecten de modo singular al socio porque se les conceda un derecho y se les autorice a realizar una prestación de cualquier tipo de obra o servicio a favor de la CAJA.
 - iv) Aquellos supuestos que, no estando incluidos en los dos apartados anteriores, estén previsto en la Ley de Sociedades de Capital.
7. En la Asamblea de Delegados cada uno de éstos tendrá tantos votos, además del suyo propio como les hubiesen sido confiados según la certificación del acta de cada Junta Preparatoria.

Por su parte, los Consejeros que lo son por ostentar en plenitud cargos sociales en la CAJA RURAL tendrán cada uno su propio voto o votos y, en su caso, los de los otros dos cargos que les hayan concedido su representación.

Se aplicará a los titulares de cargos la regulación sobre conflictos de interés con el consiguiente deber de abstención, prevista en el artículo 23.8 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 19º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos validamente emitidos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco y las abstenciones.
2. Será necesaria la emisión de votos favorables en número no inferior a dos tercios de los votos presentes y representados, para acordar:
 - a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones mínimas y para establecer o modificar las cuotas de ingreso o periódicas.
 - b) La emisión de obligaciones.
 - c) La modificación de los Estatutos Sociales.
 - d) La fusión, escisión y disolución de la **CAJA RURAL**.
 - e) La enajenación, cesión o traspaso de la empresa o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo, o de alguno de sus bienes, derechos o actividades cuando en ambos casos, supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Empresa, entendiéndose que tiene tal carácter aquellos que afecten al 20% de los activos totales de **CAJA RURAL**.
 - f) Aquellos otros asuntos previstos legalmente o en estos Estatutos.
3. Para acordar, validamente, en segunda convocatoria, sobre la disolución de la sociedad, y para la enajenación, cesión o traspaso de la Empresa, será necesario además, que el cómputo total de asistencias a las Juntas Preparatorias sea del 10% al menos del número total de socios de **CAJA RURAL**.

ARTÍCULO 20º.- ASAMBLEA GENERAL Y JUNTAS PREPARATORIAS.

1. La Asamblea General de socios se celebrará siempre bajo el sistema de Juntas Preparatorias. Las referencias que a la Asamblea General se hacen en los artículos siguientes se entienden realizadas, salvo cuando se señale expresamente otra cosa, a la Asamblea General de Delegados elegidos en Juntas Preparatorias.
2. Las Juntas Preparatorias se constituirán y celebrarán por oficinas operativas, dentro de sus respectivos Partidos Judiciales, siempre que el número de socios adscritos a las oficinas del partido judicial correspondiente, alcance el número de 500.

No obstante, en orden a facilitar la asistencia de los socios, se podrán celebrar Juntas Preparatorias por Provincias cuando el número de socios adscrito a las oficinas provinciales sea superior a 500. Asimismo podrán agruparse varias provincias cuando el número de socios sea inferior al descrito o adscribirse a otra Junta Preparatoria.

Los socios se adscribirán en razón a las Sucursales en que realizaron su alta como tales, sin embargo, previa petición razonada al Consejo Rector con una antelación mínima de 5 días a la celebración de la Junta, podrán personarse en Junta distinta.

Las Juntas Preparatorias se celebrarán en la ciudad, local, fecha y hora que se fije en la convocatoria, bajo la dirección organizativa de un Consejero de la CAJA o un socio designado por el Consejo Rector, hasta que quede constituida la Mesa de la misma, la cual estará formada por un Presidente y un Secretario, designados en el acto y entre los socios presentes de mayor y menor edad, respectivamente.

El derecho de voto de los socios que sean personas jurídicas, podrá ejercitarse en las Juntas Preparatorias por medio de su representante legal, de un apoderado o de otro socio debidamente autorizado.

3. Las personas físicas solo podrán delegar su derecho a voto en otro socio de su misma Junta Preparatoria. Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones.

La delegación será siempre revocable, nominativa y escrita, incluirá el Orden del Día completo y se otorgará después de publicada la convocatoria de la Juntas Preparatorias, y la firma debe ser reconocida por la CAJA o legitimada por fedatario público.

Los socios que estuviesen sancionados o en conflicto de intereses con la CAJA, así como los morosos, no podrán ser representados, ni representar a otros socios.

Los socios que ostenten cargos sociales, únicamente podrán representarse, ante la Asamblea General, entre sí.

4. La convocatoria de las Juntas Preparatorias se incluirá en el de la Asamblea General y aquellas habrán de celebrarse no antes de los cinco días siguientes a la publicación de la misma, ni en los cinco días anteriores a la celebración de la Asamblea General.

El Consejero, Interventor o socio designado por el Consejo Rector que asista a la celebración de cada Junta Preparatoria, examinará los documentos en que se hayan otorgado las representaciones, si no estuvieran claramente redactados, y decidirán sobre su idoneidad. Tales documentos, se unirán a la lista de

asistentes y al acta de la reunión, siendo firmada la lista y el acta, por el Presidente y el Secretario de la Junta y el Interventor, Consejero o socio designado al efecto.

En la lista de asistentes, que se formará antes de entrar en el Orden del Día, se expresará, el nombre del asistente y el de su representado, en su caso, así como el número de socios y localidad del domicilio.

Las Juntas Preparatorias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados, más de la mitad de los socios adscritos a ellas, y en segunda convocatoria, cuando el número de asistentes alcance la cifra de treinta.

5. Si el Consejo Rector hubiera preparado memorias, o cualquier otra clase de informes o documentos para su examen por la Asamblea General, se pondrá a disposición de cada Junta Preparatoria, al tiempo de efectuar la convocatoria.
6. Debatidos los asuntos que componen el Orden del Día, los socios adscritos a la Junta, que no podrán reservarse el derecho de asistir personalmente a la Asamblea General, procederán, en votación secreta, salvo que por unanimidad se acuerde otro criterio, a la elección de los delegados. En esta elección, aunque sean socios adscritos a la Junta, no intervendrán, ni como electores ni como elegibles, los miembros del Consejo Rector, por cuanto tendrán el derecho y la obligación de asistir a la Asamblea General con voz y voto.
7. Pueden ser elegidos delegados, los socios adscritos a la respectiva Junta Preparatoria presentes en la misma y que no desempeñen cargos sociales en la CAJA RURAL.
8. Serán proclamados delegados los socios presentes adscritos a la Junta, que no desempeñen cargos sociales en la CAJA RURAL, y hubieran obtenido un número de votos igual o superior al 10 por ciento de los votos que concurran a la Junta. Los socios que no alcanzasen dicho mínimo podrán cederse entre sí, en el mismo acto de la Junta Preparatoria, los votos obtenidos, siempre que fuesen suficientes para conseguir nuevas proclamaciones, o a otro socio que tuviese las suficientes delegaciones de voto para su proclamación como delegado. Si no la cediesen se considerarán perdidos los votos que le hubiesen sido delegados. Se podrán elegir suplentes de los delegados titulares siempre que estén presentes en la Junta.
9. El acta, que se aprobará por la propia Junta Preparatoria, al final de la celebración de la misma, recogerá el nombre de los delegados y el número de delegaciones de voto conferidas a cada uno. Una certificación del acta, firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, acreditará a los delegados ante la Asamblea General. La certificación del Acta deberá obrar, en poder del Secre-

tario del Consejo Rector de CAJA RURAL, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

10. Los delegados ostentarán tantos votos como les hubieran sido delegados, con los límites establecidos en el Art. 9.2 de la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito (o cualquier otra Norma que le sea de aplicación) y su mandato, que no tendrá carácter imperativo, será válido hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria que se celebre, durante el plazo de un año desde su nombramiento.
11. En caso de celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, en el plazo de un año de vigencia del mandato, los Delegados elegidos en la anterior Asamblea Ordinaria serán convocados mediante carta certificada con acuse de recibo con una antelación mínima de quince días y máxima de un mes a la celebración de la Asamblea.

En este caso, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se anunciarán públicamente en el Domicilio Social y en todas y cada una de las Oficinas operativas, los acuerdos adoptados, que tendrán carácter meramente informativo, durante el plazo de quince días.

ARTÍCULO 21º.- EL CONSEJO RECTOR.

1. El Consejo Rector es el Órgano colegiado de representación, gobierno y gestión de CAJA RURAL.

El Consejo Rector y sus miembros actuarán en todo caso con absoluto respeto a las leyes y al Sistema de Gobierno corporativo, en especial, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General, sujetándose a las normas de comportamiento y buen gobierno exigibles al administrador más diligente y al más leal representante.

El Consejo Rector y sus miembros procurarán que este compromiso de comportamiento y buen gobierno se extienda con eficacia a todas las actividades y prácticas profesionales y en todos los niveles funcionales de la CAJA RURAL.

2. El Consejo Rector tiene competencia para establecer las directrices generales de actuación de CAJA RURAL, con sujeción a la política fijada por la Asamblea General, con facultades de decisión, no solo en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos, sino, también, en todos los asuntos, cuya competencia no esté atribuida, expresamente, a los demás Órganos Sociales.
3. El Consejo Rector podrá delegar el ejercicio de sus competencias en una Comisión Ejecutiva, y en su caso en el Consejero Delegado, salvo en lo que se refiere a la rendición de cuentas, la presentación del balance a la Asamblea

General ni las facultades que ésta le hubiere delegado, a menos que estuviera autorizado para ello, ni el ejercicio de la potestad sancionadora.

La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo Rector y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas y en Registro Mercantil.

4. Sin perjuicio de las específicas competencias que, expresamente, le están atribuidas, legal y estatutariamente, corresponde al Consejo Rector el ejercicio de las siguientes facultades:
 - a) Establecer las directrices generales de actuación de la CAJA RURAL, con sujeción a la política fijada por la Asamblea General.
 - b) Ostentar la representación legal de la CAJA RURAL y ejercitar los derechos y acciones de la misma, en juicio y fuere de él, pudiendo otorgar los más amplios poderes para el cumplimiento de estos fines.
 - c) Ejercer el control, permanente y directo, de la gestión de la Empresa por la Dirección.
 - d) Designar, contratar y separar a los Directores Generales.
 - e) Realizar los actos y celebrar los contratos concernientes al objeto social, cualquiera que sea su clase, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y, en especial, el de arrendamiento; organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad, y proponer a la Asamblea General, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, así como transigir en juicio y aceptar adjudicaciones de bienes, muebles o inmuebles, en pago de deudas, extrajudicial o judicialmente, pudiéndose hacer representar.
 - f) Disponer de los bienes que integran el patrimonio social, con las limitaciones legales y estatutarias.
 - g) Acordar, concertar y rescindir operaciones de crédito, préstamos y las demás que puedan convenir a la CAJA RURAL y que no estén reservadas a la Asamblea General.
 - h) Acordar la adquisición, apertura, traslado, traspaso, cesión y cierre de oficinas y sucursales, siempre que no supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Empresa.
 - i) Determinar lo necesario para suscripción de acciones, aportaciones, emisión de obligaciones, bonos y participaciones, con arreglo a lo que hubiere acordado la Asamblea General.
 - j) Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo Rector.

k) Mejorar y modificar las políticas de gobierno corporativo y de cumplimiento normativo.

l) Delegar y/o apoderar las facultades que tiene conferidas.

5. El Consejo Rector podrá establecer otros comités delegados en su seno, con carácter de voluntarios, que con independencia en sus actividades y de acuerdo con un Reglamento de funcionamiento, desarrollarán funciones de control respecto de áreas de actuación de la Caja, estando formados por un número de miembros del Consejo Rector que en cada caso se determine y debiendo informar al Consejo Rector respecto de las materias de su competencia, conforme se determine en los correspondientes Reglamentos. En todo caso se constituirá una Comisión de Nombramientos y Remuneraciones y una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en los términos legalmente establecidos por la normativa aplicable a las entidades de crédito.

ARTÍCULO 22º.- COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO RECTOR.

1. El Consejo Rector de la CAJA estará integrado por doce miembros titulares, Presidente, Vicepresidente, Secretario, y nueve Consejeros Vocales, y hasta seis suplentes.

De los doce miembros titulares del Consejo, once de ellos serán elegidos de entre sus socios no trabajadores con contrato por tiempo indefinido, por la Asamblea General en votación secreta; y uno, mediante elección por los trabajadores fijos de la plantilla de la CAJA con contrato por tiempo indefinido.

El mandato será por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos y se renovará el Consejo por mitad de los Consejeros elegidos, a excepción del Consejero en representación de los trabajadores fijos de la plantilla de la CAJA. Cada tres años se renovará la mitad de los miembros del Consejo Rector, excepto el consejero laboral elegido por los trabajadores.

La Asamblea General elegirá hasta seis suplentes para cubrir las vacantes definitivas que se produjesen durante el periodo de mandato, y que se renovarán igualmente por mitades según su puesto sea impar o par, al tiempo que los consejeros titulares. Los suplentes accederán al cargo de Consejeros por el orden que se determine por el Consejo Rector.

Si un puesto en el Consejo Rector quedara vacante de forma definitiva y no existieran suplentes para cubrir dicha vacante, el consejero elegido por la Asamblea para cubrir dicha vacante tendrá un mandato igual al tiempo que le restare estatutariamente al miembro sustituido.

Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de la CAJA RURAL, no habrán de estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente, al tiempo que deberán

ser personas con plena capacidad de obrar y además de estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Entidad, debiendo poseer conocimientos y experiencia adecuadas para ejercer sus funciones, en las condiciones exigidas en la normativa aplicable y vigente.

Tratándose de un consejero persona jurídica, la persona física que la represente, deberá reunir todos los requisitos antes indicados.

2. En las elecciones para acceder al Consejo Rector será válida la presentación de candidaturas, tal y como se establece en estos Estatutos, por el sistema de listas cerradas. Podrán proponer candidaturas:

- a) el propio Consejo Rector;
- b) un número de socios al menos igual a la mitad de algunas de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de Asamblea General, o
- c) un número de socios equivalente al menos a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra del capital social de la CAJA expresada en miles de euros, según el último balance auditado y a la que se refiere el Reglamento de Cooperativas de Crédito, por el número total de Consejeros titulares.

Las candidaturas cerradas y completas en relación con los miembros que deben renovarse estarán integradas por los socios de CAJA RURAL que se presenten, en cada elección y renovación, para su elección como miembros titulares del Consejo Rector, así como por el socio que se presente como suplente en cada renovación, debiendo constar, nombre, apellidos, domicilio y D. N. I de cada uno de ellos, así como que reúnen los requisitos legalmente exigidos para ser Consejeros, prestando su conformidad a su inclusión en la candidatura, para lo que todos ellos habrán de suscribirla con su firma.

Las candidaturas deberán ser presentadas en el domicilio social de la CAJA, y ante el Consejo Rector de la misma, debiendo figurar la identificación y firma, notarialmente legitimada, de los socios que las componen. Las candidaturas se presentarán con una antelación mínima de diez días a la celebración de la primera Junta Preparatoria.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector procederá al examen de las mismas, a su proclamación y exposición en el tablón de anuncios de la CAJA, al menos con tres días de antelación a la celebración de la Asamblea General, (o de la primera Junta Preparatoria).

No serán proclamadas las candidaturas que hayan sido presentadas fuera de plazo, o que carezcan de los requisitos de admisión establecidos en la Ley y en estos Estatutos. Serán causas de no proclamación, además de la presentación fuera de plazo, y entre otras, las siguientes: Contener nombres de candidatos repetidos en la misma lista, no contener la lista el número de candidatos,

titulares y/o suplentes, establecido, existir causa de incapacidad o inelegibilidad, no figurar los datos de identificación establecidos para los socios candidatos o proponentes, o sus firmas.

En los casos de fallecimiento o incapacidad sobrevenida de candidatos, se podrá solicitar la inclusión de nuevos candidatos, siempre con una antelación mínima de siete días a la celebración de la primera Junta Preparatoria.

En las Juntas Preparatorias se facilitará relación de las candidaturas presentadas.

Por la CAJA se imprimirán las papeletas de voto, únicas válidas, en las que figurarán las candidaturas proclamadas. Igualmente se facilitarán papeletas en blanco.

Todas las papeletas serán de igual tamaño y serán confeccionadas de forma que no ostenten signos distintivos, o de otra naturaleza, que puedan influir en la libertad de voto de los socios y en el carácter secreto del voto.

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea General, correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura a las candidaturas presentadas, efectuándose la elección mediante votación secreta por depósito de votos.

La Asamblea General, observando las normas legales y las establecidas en estos Estatutos, podrá en cada caso establecer los procedimientos y resolver las cuestiones, en los límites estrictamente necesarios, que permitan el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario serán elegidos, de entre sus miembros, por el Consejo Rector. El Consejo Rector por mayoría de dos tercios, podrá revocar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, debiendo designar por mayoría a otro miembro del Consejo Rector para que ostenten dichos cargos. Los revocados en dichos cargos seguirán ostentando la condición de miembros del Consejo Rector.

3. Cuando el socio sea persona jurídica, podrá ser elegido Consejero el representante legal de la misma, o la persona física que, perteneciendo por cualquier título a ésta, sea designada para cada elección. El elegido actuará como si fuera Consejero en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el periodo, salvo que pierda la condición que tenía en la persona jurídica en cuyo supuesto cesará también como Consejero.
4. Los Consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en su condición de tales, esto es, en virtud de su designación como meros miembros del Consejo Rector.

La retribución a que se refiere el apartado anterior consistirá en una cantidad fija anual determinada por la Asamblea General. Dicha cantidad permanecerá vigente en tanto la Asamblea General no acuerde su modificación, si bien el Consejo Rector podrá reducir su importe en los años en que así lo estime justificado. La retribución indicada tendrá dos componentes: (a) una asignación fija anual y/o (b) dietas de asistencia tanto por asistencia a reuniones de los órganos sociales, como por asistencia a las reuniones de las distintas comisiones a las que pertenezcan.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será hecha por el Consejo Rector.

A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos desempeñados por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

5. La revocación de los miembros del Consejo Rector, solo podrá ser acordada en la Asamblea General, por más de los dos tercios de los votos presentes y representados, sin ser necesaria su inclusión previa en el Orden del Día.
6. El nombramiento, cese y reelección de los miembros del Consejo Rector, se inscribirán en el Registro de Altos Cargos del Banco de España en la forma prevista en el nº 9 del artículo 9 de la Ley de Cooperativas de Crédito y 28 de su Reglamento (o cualquier otra Norma que le sea de aplicación), y en el Registro de Cooperativas, e igualmente en el Registro Mercantil.

Los Consejeros no tomarán posesión de sus cargos hasta que el Banco de España notifique que se ha practicado la inscripción por no existir causa alguna de incapacidad o incompatibilidad o hasta que transcurra un mes desde la presentación en dicho Organismo de la certificación prevista en el número uno, párrafo segundo del artículo 28 del Reglamento de Cooperativas de Crédito. A tal fin, la CAJA RURAL operará en la forma prevista en el artículo 28 del Reglamento de Cooperativas de Crédito y demás Normativa aplicable.

En materia de responsabilidad de los miembros del Consejo Rector, se estará a lo dispuesto en el número 3 del artículo 23 del Reglamento de Cooperativas de Crédito y normas estatales a que expresamente se remite o le sean de aplicación.

7. No podrán ser miembros del Consejo Rector, o, en el caso de haber sido nombrado, deberá poner su cargo a disposición de este órgano y formalizar su renuncia, si éste lo considera conveniente:

a) Los quebrados concursados no rehabilitados, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de consejero o director de una entidad de crédito por expediente disciplinario.

b) Los consejeros, administradores, o altos directivos de otras entidades de crédito, salvo aquellos que participen en el capital social, ni un Director General de la CAJA, ni aquellos que mantengan con esta relación de dependencia contractual permanente o promesa o compromiso de obtenerla e igualmente los que sean proveedores habituales o arrendatarios de servicios, salvo que, en cualquiera de estos casos, previamente hicieran renuncia a dicha situación. Igualmente, los Altos Cargos o funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, con funciones a su cargo que se relacionen con la actividad de la CAJA.

c) Quienes pertenezcan al consejo de administración de más de cuatro entidades de crédito. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en consejos de administración de entidades de crédito en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del consejo de administración.

d) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la CAJA.

8. Se establece como límite de edad para ejercer el cargo de consejeros los 80 años. Aquellos consejeros, que durante la vigencia de su mandato alcanzaran la edad de 80 años, podrán continuar en el cargo hasta la finalización de su mandato. Cumplido el mismo, no podrán ser reelegidos ni renovados.

ARTICULO 23º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.

1. El Consejo Rector se reunirá, en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria, siempre que hubiere asuntos que deban resolverse, antes de la próxima sesión ordinaria, en interés de la CAJA.
2. El Presidente, convocará al Consejo Rector con dos días de antelación, como mínimo, debiendo expresarse en la convocatoria el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de la reunión. En caso de urgencia, para tratar de un solo punto, podrá prescindirse de las formalidades indicadas y hacerse la

convocatoria por cualquier medio que deje constancia expresa de que tal convocatoria se ha efectuado.

La convocatoria del Consejo Rector se llevará a cabo por el Presidente, por propia iniciativa, o a instancia de al menos dos Consejeros o de un Director General.

El Consejo Rector se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria, si, estando presentes todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector, tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave, el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

La votación por escrito y sin sesión, solo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Serán válidos los acuerdos del Consejo Rector adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Será posible asistir a las reuniones del Consejo Rector (así como las de la comisión ejecutiva y el resto de las comisiones delegadas) por medios digitales, incluida la videoconferencia y otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios. En este sentido, se garantizará la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos en donde sea necesario, su confidencialidad.

Asimismo, se permitirá habilitar mecanismos digitales para garantizar la confidencialidad del voto, en aquellos supuestos donde sea necesario, para aquellas personas que acudan presencialmente a las reuniones.

3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido, cuando concurran a la sesión más de la mitad de sus componentes. La actuación de cada miembro será personalísima, sin que pueda hacerse representar.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, a cuyo efecto, cada Consejero dispondrá de un voto, salvo que deba abstenerse por encontrarse en conflicto de interés o que estuvie-

se en situación de suspensión, dirimiendo el del Presidente los empates que pudieran producirse.

Será preciso el voto favorable, de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, para acordar la designación de los componentes de la Comisión Ejecutiva y la delegación de facultades en la misma con carácter permanente, y de la designación, en su caso, del Consejero Delegado.

5. En el caso de ausencia o imposibilidad provisional, el Presidente y el Secretario serán sustituidos por el Vicepresidente y el Vocal primero, respectivamente, sustituyendo, en su defecto, el vocal de mayor edad al Vicepresidente y el más joven al vocal primero.
6. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que firmarán los asistentes a la misma, y en ella se recogerá el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones.
7. Lo dispuesto sobre organización y funcionamiento de la Asamblea General será de aplicación, salvando sus peculiaridades, al Consejo Rector.
8. Los acuerdos sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, del Consejero Delegado, en su caso, de los Directores Generales o de los parientes de cualesquiera de ellos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el Orden del Día con la debida claridad y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuere un Consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquel se considerará en conflicto de intereses y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior de este número 8 será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, renovar o extinguir obligaciones o derechos de la CAJA RURAL con Entidades en las que los cargos de la misma o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros o administradores, altos directivos, asesores o miembros de base, con una participación en el capital igual o superior al cinco por ciento.

ARTÍCULO 24º.- COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJERO DELEGADO.

1. El Consejo Rector podrá designar, de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva, de la que formarán parte el Presidente, Vicepresidente, Secretario y

cuatro Consejeros. Si hubiera Comisiones mixtas de creación estatutaria, la presencia de técnicos no podrá ser mayoritaria.

El Consejo Rector podrá designar igualmente de entre sus miembros un Consejero Delegado, quien habrá de poseer los conocimientos y experiencias adecuados para ejercer sus funciones, en los términos exigidos en el Reglamento de Cooperativas de Crédito.

2. La Comisión Ejecutiva y el Consejero Delegado en su caso, ejercitarán las competencias que les delegue el Consejo Rector, pero la delegación permanente de facultades y la designación de sus miembros, no surtirán efecto hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas y en el Registro Mercantil.
3. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuando el Presidente lo considere oportuno, en el lugar, día y hora que el Presidente fije, sin necesidad de convocatoria ni orden del día, quedando válidamente constituida, cuando concurren a la sesión más de la mitad de sus componentes, cuya actuación será personalísima.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, dirimiendo el Presidente los empates con su voto de calidad.
5. De cada sesión, levantará acta el Secretario, recogiendo el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones. El acta será firmada por todos los asistentes.
6. La Comisión Ejecutiva podrá, también acordar la creación de comisiones para estudio, organización, actividades y funciones de asuntos concretos, mediante apoderamiento y/o delegación de facultades que no sean expresamente indelegables.
7. El Consejero Delegado tendrá las siguientes competencias:
 - a) Las que de forma expresa le delegue el Consejo Rector, sin incluir las indelegables.
 - b) Las que, salvo limitación expresa por el Consejo Rector le delegue la Comisión Ejecutiva.

Las facultades que la Asamblea General hubiere concedido al Consejo Rector con el carácter de delegables sólo podrán delegarse por éste si, en el acuerdo de delegación, se enumerasen expresamente.

En ningún caso serán delegables en el Consejero Delegado las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, con sujeción a la política general establecida en la Asamblea General.

- b) Autorregular el funcionamiento del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva o nombrar Consejeros Delegados.
 - c) Controlar toda la gestión empresarial.
 - d) Formular las cuentas o estados financieros anuales.
 - e) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, el informe de gestión, las cuentas anuales y la propuesta de distribución o asignación de resultados.
 - f) Solicitar la declaración de concurso.
 - g) Elaborar el informe sobre justificación de las modificaciones estatutarias.
 - h) Aprobar proyectos de fusión o escisión.
 - i) Acordar la emisión de obligaciones convertibles en aportaciones.
8. El cargo de Consejero Delegado, en atención a la actividad gestora que conlleva tendrá la remuneración equivalente a cargo ejecutivo de primer nivel de la CAJA.

ARTICULO 25º.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR.

1. El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID, Sociedad Cooperativa de Crédito, tendrá atribuidas las siguientes competencias:
- a) La convocatoria del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva y la presidencia de los órganos colegiados de la CAJA RURAL de los que forme parte.
 - b) La representación, judicial y extrajudicial, de la Entidad, con facultades para delegarla.
 - c) La firma social.
 - d) La ejecución de los acuerdos sociales y cumplimiento de los Estatutos y demás normativa de aplicación a la CAJA.
 - e) La alta inspección de los servicios sociales de la entidad.
 - f) La adopción, en casos de urgencia y gravedad, de las medidas y decisiones que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediata al Consejo Rector, quién resolverá la procedencia de la ratificación, salvo que el asunto fuese competencia de la Asamblea General, en cuyo caso, se adoptarán únicamente las medidas y decisiones imprescindibles, hasta la celebración de dicha Asamblea General.

g) Cuantas funciones le estén atribuidas legal o estatutariamente, o le encomiende la Asamblea General, el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 26º.- EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste no pueda realizar sus funciones.

Además, el Vicepresidente, desempeñará las misiones que el Consejo Rector pueda encomendarle.

En caso de vacante definitiva en el cargo de Presidente, el Vicepresidente realizará sus funciones hasta que se proceda a la elección de nuevo Presidente.

ARTÍCULO 27º.- EL SECRETARIO.

El Secretario del Consejo Rector lo será también de los órganos colegiados de CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID, Sociedad Cooperativa de Crédito de los que forme parte. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar por la legalidad formal y material de las reuniones y acuerdos adoptados por el mismo.
- b) Custodiar y llevar los libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Custodiar y llevar el Libro Registro de Socios y demás documentos sociales.
- d) Redactar las actas correspondientes, de las decisiones y acuerdos de cada uno de los órganos sociales, a los que pertenezca en tal carácter.
- e) Expedir certificaciones con referencia a los libros de CAJA RURAL y documentos sociales, y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, con el visto bueno del Presidente.
- f) Las demás que por función de su cargo le atribuyan las leyes o estos Estatutos.

ARTÍCULO 28º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y RIESGOS.

1. El Consejo Rector designará, de entre sus miembros, una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Riesgos, de la que formarán parte, al menos, tres Consejeros.

Esta Comisión se constituirá como un órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito, que se regirá por las normas recogidas en su Reglamento Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo Rector y cuyo objeto será determinar sus principios de actuación y funcionamiento, siempre acordes con lo establecido en la normativa vigente.

2. El ámbito de trabajo de esta Comisión comprenderá las siguientes cuestiones:
 - a) La suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento del sistema de evaluación y control interno de la CAJA y el cumplimiento de los requerimientos legales que se puedan adoptar, en su caso, por el Consejo Rector en materias propias de esta Comisión. En particular, asegurar que los Códigos Éticos y de Conducta internos cumplen las exigencias normativas y son adecuados para la institución.
 - b) La actividad del Auditor de Cuentas.
 - c) La información económico-financiera de la CAJA destinadas a terceros.
 - d) El Análisis de Riesgos.
3. La Comisión estará formada por, al menos, tres miembros, incluidos su Presidente y Secretario, elegidos y designados por el Consejo Rector de entre sus miembros que no tengan asignadas funciones ejecutivas. La Comisión podrá elevar propuesta al Consejo de ampliación del número de miembros, con objeto de que éste sea el más adecuado para un eficaz funcionamiento.

La Comisión no surtirá efecto hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas y en el Registro Mercantil.
4. Los miembros de la Comisión no tendrán necesariamente que ser expertos en finanzas, pero sí deberán entender la naturaleza de los negocios de la CAJA y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

ARTÍCULO 28º bis.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES.

1. El Consejo Rector designará, de entre sus miembros, una Comisión de Nombramiento y Remuneraciones, de la que formarán parte, al menos, tres Consejeros.

Esta Comisión se constituirá como un órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito, que se regirá por las normas recogidas en su Reglamento Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo Rector y cuyo objeto será determinar sus principios de actuación y funcionamiento, siempre acordes con lo establecido en la normativa vigente.
2. El ámbito de trabajo de esta Comisión, además de las que le fueren confiadas en el ámbito que le es propio y de las que le corresponden según a estos estatutos y disposiciones legales de aplicación, comprenderá las siguientes cuestiones:

- a) Presentar al Consejo Rector el Establecimiento de políticas de personal en materia de retribuciones, de carrera profesional, de sistemas de incorporación a la entidad, de prejubilaciones, de mejoras laborales, y de cuantos otros aspectos que estén relacionados con el personal.
- b) Presentar al Consejo Rector la política disciplinaria en material laboral, a fin de establecer un marco de seguridad jurídica no discrecional para los trabajadores e informarle de cuantas medidas se hubieren adoptado al respecto por la Dirección.
- c) Promover la comunicación constante con el personal de la CAJA RURAL.
- d) Propuesta de nombramiento de Director General y otros cargos inscribibles en el Registro de Altos Cargos del Banco de España, con verificación de las condiciones de los mismos.
- e) Preparar las decisiones relativas a remuneraciones, informar la política general de retribuciones de la alta dirección de la entidad, y supervisión de la remuneración de los altos directivos encargados de la gestión de riesgos y con funciones de cumplimiento.

ARTÍCULO 29º.- LA DIRECCIÓN GENERAL.

1. La gestión del giro y tráfico normal de la **CAJA**, que constituye su objeto social, se llevará a cabo por uno o más Directores Generales, que las ejercerán con las facultades que la ley y los presentes Estatutos les otorgan, así como las que les conceda el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva, en su caso, bajo el control permanente de dichos órganos y de su Presidente.

Las actuaciones de los Directores Generales serán, en general, individuales, salvo que en las facultades o apoderamientos otorgados para determinados actos, el órgano otorgante considere necesaria su actuación en forma conjunta o colegiada.

En tales casos el poder de representación quedará sujeto a las reglas establecidas en el artículo 124 del Reglamento del Registro Mercantil.

Las atribuciones de la Dirección General se extienden a la gestión de los asuntos de giro y tráfico de la **CAJA**, asumiendo la dirección de los servicios técnicos y administrativos de la misma, con el ejercicio de cuantas funciones y facultades le sean encomendadas y otorgadas en los apoderamientos correspondientes.

2. Los Directores Generales serán designados y contratados por el Consejo Rector, entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, honorabilidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desempeñar las funciones de su cargo, en los términos exigidos por el artículo 2 del Reglamento de Cooperativas de Crédito o cualquier otra Norma que le sea de aplicación.

Antes de tomar posesión de su cargo, deberán inscribirse en el Registro de Altos Cargos del Banco de España (una vez hayan sido evaluados favorablemente), de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Cooperativas de Crédito o cualquier otra Norma que le sea de aplicación.

3. Los Directores Generales cesarán, entre otras causas justificadas, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, debiendo ser autorizado por el Consejo Rector anualmente su renovación, a partir de esa edad.

Corresponde al Consejo Rector acordar el cese de los Directores, pudiendo revocarlos, por justa causa, por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos del Consejo, comunicándolo, en igual forma que su nombramiento, a la Asamblea General.

4. Serán aplicables a la Dirección las normas sobre responsabilidad e incompatibilidades establecidas en los artículos 41 y 43 de la Ley de Cooperativas, y en el artículo 9 de la Ley de Cooperativas de Crédito u otras Normas que le sean de aplicación, si bien la acción de responsabilidad podrá ser, además, ejercitada por el Consejo Rector.

5. Los cargos de Director General y de miembros del Consejo Rector, son incompatibles entre sí. Las funciones atribuidas a la Dirección, se entenderán, sin perjuicio de las delegaciones, o apoderamientos, que pueda conferir el Consejo Rector a cualquier otra persona, con arreglo a la normativa vigente.

Los Directores Generales no podrán ocupar en otra entidad de crédito, cooperativa o sociedad mercantil el mismo cargo u otro equivalente, ni el de consejero, salvo que lo sea en representación de la Cooperativa de Crédito.

6. Será preceptiva la inscripción en el Registro de Cooperativas de los acuerdos de nombramiento y cese de los Directores Generales. Dichos acuerdos contendrán, además las facultades y poderes conferidos. Asimismo se inscribirán en el Registro Mercantil.

7. Cada Director General resultará obligado con la **CAJA RURAL**, en los términos que resulten del contrato estipulado. Trimestralmente, al menos, deberán presentar al Consejo Rector un informe sobre la situación económica de la **CAJA** y, dentro del plazo de tres meses, a contar del cierre del ejercicio social, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y la cuenta de resultados. Asimismo deberán comunicar, sin demora, al Presidente del Consejo Rector, y en su caso a la Comisión Ejecutiva, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria de dicho órgano, o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

8. Los Directores Generales podrá delegar la ejecución de las funciones que les hubieren sido encomendadas en Apoderados, para el mejor funcionamiento de los servicios de la **CAJA RURAL**.
9. Los Directores Generales asistirán, con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, para informar sobre los extremos de su gestión que le sean solicitados, salvo en el caso de que tales Órganos acuerden otra cosa.
10. Los Directores Generales asistirán, con voz y sin voto, a las sesiones de la Asamblea General.
11. La Dirección General estará facultada para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos, en cada momento, por la legislación vigente, y podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector.

ARTÍCULO 30º.- INCOMPATIBILIDAD, INCAPACIDAD Y PROHIBICIONES.

Será de aplicación al Consejo Rector y la Dirección, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, en el artículo 41 de la Ley de Cooperativas y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31º.- CAPITAL SOCIAL.

1. El Capital social de **CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID**, cuya cuantía mínima se fija en VEINTE MILLONES DE EUROS, tendrá carácter variable y estará integrado por las aportaciones que, en moneda de curso legal nacional, realicen los socios, y cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Su retribución estará efectivamente condicionada a la existencia de resultados netos positivos o reservas de libre disposición, suficientes para satisfacerla, previa autorización, en este ultimo caso, del Banco de España.
 - b) Su duración será indefinida.
 - c) Su reembolso quedará condicionado a que no se produzca una cobertura insuficiente del capital social mínimo obligatorio, reservas, recursos propios o coeficiente de solvencia u otra limitación sobrevenida de la legislación aplicable y estos Estatutos.

2. Las aportaciones de los socios al capital social se acreditarán en títulos nominativos, numerados correlativamente que, en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores. Podrán emitirse títulos múltiples.

El valor nominal de cada título será de CIEN euros. Cada persona física deberá poseer como mínimo un título de aportación; si se trata de una persona jurídica, deberá poseer diez títulos.

3. El importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente posea o controle cada socio, no podrá exceder de los límites que, en cada momento, se establezcan para las Entidades Cooperativas de Crédito.

La adquisición de aportaciones por encima de los límites anteriormente establecidos, determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva, sin perjuicio de otras sanciones legal o estatutariamente establecidas.

El reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas en al artículo 7.4 de la Ley 13/89, de Cooperativas de Crédito, el Art. 10.2 del Real Decreto 84/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperativas de Crédito y el artículo 35º de estos Estatutos o de cualquier otra Norma que le sea de aplicación.

4. Las aportaciones al capital social que excedan las mínimas establecidas en el Artículo 33 podrán devengar, conforme a estos Estatutos, el interés que se acuerde cada año en Asamblea General, pudiendo delegar en el Consejo Rector, sin que, en ningún caso, pueda exceder de los límites fijados por disposición legal.

La actualización de las aportaciones sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, sin perjuicio de lo establecido por las normas reguladoras de las cooperativas de crédito sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

5. Las aportaciones podrán acreditarse mediante libretas de participación nominativas que reflejarán, en su caso, las actualizaciones de las Aportaciones del socio y las deducciones de éstas en satisfacción de las pérdidas imputadas al mismo.
6. Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la **CAJA RURAL** ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables. Ello sin menoscabo de los derechos que puedan ejercer los acreedores sobre los reembolsos, intereses y retornos satisfechos al socio.
7. La reducción de la cuantía del capital social mínimo de la **CAJA** precisará acuerdo de Asamblea General, en el que se determinará la cifra, finalidad y

procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución, y en su caso, el reembolso al socio.

ARTÍCULO 32º.- APORTACIÓN MÍNIMA.

El importe de la aportación mínima al capital social, que deberá desembolsar íntegramente cada socio en el momento de su admisión, será al menos un título nominativo de CIEN euros, para las personas físicas y de diez títulos nominativos, equivalentes a MIL euros, para las personas jurídicas.

La Asamblea General podrá acordar, con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos, la exigencia de nuevas aportaciones mínimas o aumento de las existentes, fijando su cuantía, plazos y condiciones de desembolso.

La Asamblea General podrá acordar la ampliación del Capital, con cargo a reservas voluntarias, observando los límites y procedimientos establecidos en las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito.

ARTÍCULO 33º.- EMISIÓN DE APORTACIONES.

1. La Asamblea General podrá acordar la emisión de aportaciones al Capital Social, fijando la cuantía global máxima, el plazo de suscripción, y el tipo de interés de las mismas durante el ejercicio en que se emitan, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la legislación vigente, debiendo desembolsarse, íntegramente, en el momento de la suscripción.
2. El Consejo Rector podrá acordar la admisión de aportaciones al capital social por parte de los socios, si bien la retribución que establezca no podrá ser superior a la de las últimas aportaciones al capital social acordadas por la Asamblea General.
3. Cada socio tendrá derecho a realizar una aportación complementaria, proporcional a la aportación mínima que tuviere, en el momento de la adopción del acuerdo que fije la cuantía global, pudiendo ceder su derecho a otro socio.

Terminado el plazo de suscripción fijado por la Asamblea General, la cuantía global máxima de las aportaciones emitidas quedará automáticamente reducida a la efectivamente realizada por los socios.

ARTÍCULO 34º.- REEMBOLSO DE APORTACIONES.

El reembolso de todas las aportaciones que conforman el Capital Social estará condicionado siempre y en todo lugar, al acuerdo previo del Consejo Rector que podrá rehusarlo incondicionalmente. En este caso, el socio disconforme podrá darse de baja y ésta se calificará como justificada.

En los supuestos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes, estarán facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes

del capital social, cuyo valor será estimado, sobre la base del balance que apruebe la Asamblea General, siguiente a la fecha de baja del socio.

El reembolso se atenderá, dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, ajustándose a las siguientes normas:

Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda.

Del importe de las aportaciones mínimas, una vez realizada, en su caso, la deducción prevista en el apartado anterior, se establece la deducción del treinta por ciento para el supuesto de baja no justificada, por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo establecido de CINCO años.

El plazo máximo de reembolso será de 5 años a partir de la fecha de baja, o de 1 año en caso de defunción del socio, con derecho a percibir, sobre el importe de la aportación no reintegrada, el tipo de interés legal del dinero más tres puntos.

Lo anteriormente referido, se entiende sin perjuicio de las obligaciones contraídas, por el socio, durante su permanencia en la **CAJA RURAL**.

No podrán reembolsarse las aportaciones al capital social, incluso a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del capital social mínimo obligatorio, reservas, del coeficiente de recursos propios o de cualquier otro que sea de aplicación.

Salvo lo dispuesto en el artículo 32º sobre reducción del capital social de la **CAJA**, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios, será suficiente el acuerdo de Consejo Rector.

ARTÍCULO 35º.- APORTACIONES NO INTEGRADAS EN EL CAPITAL SOCIAL.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso y periódicas, que no integrarán el capital social, ni serán reintegradas con los requisitos establecidos en el Art. 52 de la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas o cualquier otra Norma que le sea de aplicación. Las cuotas de ingreso de los nuevos socios no podrán ser superiores al veinticinco por ciento de la aportación mínima al capital social exigible a los mismos.

La Asamblea General podrá acordar la financiación voluntaria por parte de los socios, que no integrará el capital social, bajo cualquier modalidad jurídica, y en el plazo y condiciones que se establezcan en el correspondiente acuerdo, con ob-

servancia de los requisitos legales establecidos por la legislación cooperativa y la específica de las cooperativas de crédito.

ARTÍCULO 36º.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

La **CAJA RURAL**, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá emitir obligaciones, incluso en moneda extranjera, en las condiciones que se fijen por la legislación aplicable en cada momento, sin que, en ningún caso, puedan convertirse en partes sociales.

Estas obligaciones revestirán la forma que se acuerde por la Asamblea General.

Igualmente, podrá acordar la Asamblea General la emisión de bonos y participaciones hipotecarias, y otros títulos, en las condiciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 37º.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES.

1. Las aportaciones al capital social solo podrán transmitirse por actos “*inter vivos*”, a otros socios, y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la operación, que, en este supuesto, queda condicionada a dicho requisito, Podrán, asimismo, transmitirse por sucesión “*mortis causa*”.

Las transmisiones de aportaciones al capital social efectuadas entre los socios por actos “*inter vivos*”, serán ineficaces:

- a) En tanto no sean comunicados previamente al Consejo Rector de la **CAJA**, al objeto de que, este Órgano, compruebe en el plazo de un mes, el cumplimiento de los límites y requisitos legales y estatutarios aplicados.

Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Rector se haya pronunciado expresamente, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.

- b) En cuanto afecten a la aportación mínima del socio transmitente.
 - c) En cuanto exceda de los límites legales de participación de un socio en el capital social, al acumularse a la que tuviera el socio adquirente.
2. En los casos de transmisión “*mortis causa*”, el derechohabiente podrá solicitar, en el plazo de seis meses, su admisión como socio, si reúne los requisitos objetivos para ello, conforme al procedimiento establecido en la legislación cooperativa.
 3. Si el derechohabiente no solicitase su admisión en el plazo previsto o, habiéndose solicitado, le fuera denegada por la **CAJA RURAL**, tendrá derecho a la liquidación de la aportación social del causante, que le será realizada sin deducción alguna, en el plazo máximo de un año, a contar de la fecha del fallecimiento de aquél.

4. Si los derechohabientes fueran varios, la **CAJA RURAL** podrá exigir que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitado por uno solo o varios de ellos, con el expreso consentimiento de los demás, y si no hubiera acuerdo, se procederá a la liquidación prevista en el apartado anterior.
5. Asimismo, la **CAJA RURAL** podrá acordar la admisión como socios de todos los derechohabientes, en cuyo caso se procederá a prorratear entre ellos, en la proporción que proceda legalmente, la aportación del causante, formándose tantas aportaciones como derechohabientes hayan sido admitidos como socios, en cuyo caso, será necesario completarlas, si todas o algunas de ellas fuesen inferiores a la aportación mínima exigida por la **CAJA RURAL** a cada socio. Igual régimen se observará para el supuesto de que parte de los derechohabientes no deseen ejercer el derecho a solicitar la condición de socio, o no puedan alcanzar tal condición, por no cumplir con los requisitos objetivos necesarios, estatutariamente previstos.
6. La **CAJA RURAL**, para la adquisición de sus propias aportaciones o para su aceptación en prenda u otra forma de garantía, observará lo establecido en las normas reguladoras de las entidades de crédito.

La **CAJA RURAL** no podrá anticipar fondos, conceder préstamos, o prestar garantías de ningún tipo para la adquisición de sus aportaciones, salvo en el caso de que el acreditado o garantizado, sea empleado de **CAJA RURAL**, como asalariado o prestador de servicios profesionales de naturaleza civil a la misma.

ARTÍCULO 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico coincide con el año natural.

Para cada ejercicio económico se confeccionarán las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de acuerdo con la normativa contable y el Artículo 61 de la Ley 27/1999, de Cooperativas.

El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias reflejarán, con claridad y exactitud, la situación de **CAJA RURAL** así como el excedente obtenido o la pérdida sufrida.

ARTÍCULO 39º.- CONTABILIDAD.

1. La **CAJA** llevará la contabilidad de acuerdo con la normativa establecida para las entidades de crédito.
2. Las Cuentas Anuales e Informe de Gestión serán auditados en la forma prevista en la Ley de Auditoría de Cuentas.

ARTÍCULO 40º.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL.

La **CAJA RURAL** llevará su documentación social con arreglo a lo prevenido en la legislación cooperativa general, artículo 60 de la Ley 27/1999 y específica de las cooperativas de crédito.

ARTÍCULO 41º.- DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Los resultados de cada ejercicio de la **CAJA** se determinaran de acuerdo con los criterios exigibles por la normativa aplicable.

Los excedentes netos del ejercicio económico, una vez deducidos los impuestos y cumplidas las coberturas de capital social obligatorio y coeficiente de solvencia, así como las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiera, serán objeto de los destinos y aplicaciones previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

El resto estará a disposición de la Asamblea General, que podrá distribuirlo de la forma siguiente:

- a) Reparto entre los socios en concepto de retorno cooperativo de una cantidad que no exceda a la que resulte de aplicar al capital social desembolsado y las reservas legalmente obligatorias existentes, el interés legal del dinero. Dicho retorno cooperativo será distribuido a los socios en proporción a las operaciones pasivas realizadas con la **CAJA RURAL**.
- b) Dotación al Fondo de Reserva Voluntario, utilizable a los fines previstos en el artículo 12 del Reglamento de Cooperativas de Crédito o cualquier otra Norma que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 42º.- DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES.

Para la determinación de los excedentes netos de cada ejercicio económico, **CAJA RURAL** aplicará las normas legalmente establecidas.

ARTÍCULO 43º.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO.

CAJA RURAL constituirá un Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a garantizar la solidez económica de la misma, que será irrepartible, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente en el supuesto de disolución de la Sociedad, que será dotado en la forma siguiente:

1. Con el ochenta por ciento, de los excedentes disponibles de cada ejercicio, pudiendo la Asamblea General, cada año, acordar una dotación mayor.
2. Con las deducciones sobre las aportaciones mínimas de los socios al capital social, por baja de los mismos y con las cantidades que, legal o reglamentariamente, o por acuerdo de Asamblea, deban destinarse a este Fondo.

3. Con las cuotas de ingreso periódicas que se hubieran establecido, en su caso, por la Asamblea General.

ARTÍCULO 44º.- FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN.

1. El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan algunas de las siguientes finalidades:

- a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.

- b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.

- c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental, así como a otras finalidades que expresamente autorice el órgano competente en cada momento. Se tendrán en cuenta en los fines indicados las medidas que contribuyan a la responsabilidad social corporativa de la Entidad.

2. La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

Para el cumplimiento de los fines del Fondo, se podrá colaborar con otras Sociedades o Asociaciones, Cooperativas, Instituciones Públicas o Privadas y con Organismos dependientes de la Administración estatal o autonómica y, en especial, con la Fundación de la **CAJA**.

En la Memoria anual, explicativa de la gestión durante el ejercicio económico, se recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han designado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

3. Las dotaciones al Fondo de Educación y Promoción deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas, y éste se constituirá con:
 - a) El diez (10) por ciento, con carácter obligatorio de los excedentes disponibles, determinados tal como se regula en el artículo 43 de estos Estatutos, siendo discrecional una mayor dotación de existir remanente disponible y así acordarse por la Asamblea .
 - b) Las multas y demás sanciones económicas que, por vía disciplinaria, imponga Caja Rural de personas socias.
 - c) Con las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda económica recibida de las personas socias y de terceros para el cumplimiento de los fines propios del Fondo.
4. El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible entre sus socios, incluso en el caso de liquidación de la entidad, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de partidas.

De conformidad con la normativa legal sobre recursos propios, la inembargabilidad del Fondo de Educación y Promoción no afectará a los inmuebles propiedad de la **CAJA** que estuviesen destinados a las acciones y servicios realizados con cargo a dicho Fondo, y que constituyan una aplicación del mismo.

ARTÍCULO 45º.- IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS.

Las pérdidas serán cubiertas, bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Entidad. En este segundo supuesto, se amortizarán con reservas voluntarias constituidas; en caso de insuficiencia de éstas, con cargo al fondo de reserva obligatorio, y, si fuera preciso, mediante reducción porcentual e igual de todas las aportaciones, en la forma que se acuerde por la Asamblea General.

Todo ello a tenor de lo dispuesto en los Artículos 13, 14 y concordantes del Reglamento de Desarrollo de la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito y demás normativa de aplicación.

CAPITULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46º.- DISOLUCIÓN.

- a) La Sociedad Cooperativa se disolverá por:
 - 1º La conclusión de la Empresa que constituye su objeto o la imposibilidad de su cumplimiento.
 - 2º La imposibilidad manifiesta de desarrollar la actividad cooperativa.

- 3º La paralización o inactividad de los órganos sociales durante el plazo máximo establecido, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
 - 4º La paralización de la actividad cooperativizada durante dos años sin causa justificada.
 - 5º La reducción del número de socios por debajo del mínimo establecido en la legislación cooperativa y de crédito, sin que se restablezca en el plazo de un año.
 - 6º Reducción del Capital Social a una cantidad inferior a la cifra del capital social mínimo establecido estatutariamente, sin que se restablezca en dicho plazo de seis meses, originada dicha reducción como consecuencia de la baja de socios y asociados o de deducciones en las aportaciones al capital social, por imputación de pérdidas en los supuestos establecidos por la ley y estos Estatutos.
 - 7º La fusión, absorción o escisión total.
 - 8º Acuerdo de la Asamblea General.
 - 9º Cualquier otra causa establecida en la Legislación aplicable a las Entidades Cooperativas de Crédito o en los Estatutos.
- b) El acuerdo de Asamblea General que tenga por objeto las causas de disolución previstas en los números anteriores, se adoptará con las mayorías previstas en el Art. 19 de estos estatutos sociales, es decir, con mayoría de votos no inferior a dos tercios de los votos presentes y representados.
- c) La disolución se llevará a cabo por los trámites y requisitos establecidos en la Legislación aplicable a las Cooperativas de Crédito.

ARTÍCULO 47º.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución, la Asamblea General elegirá tres socios liquidadores, en votación secreta y por mayoría, que se encargarán de realizar las operaciones de liquidación del haber social, ajustándose en su actuación a las disposiciones legales al efecto, conservando la entidad su personalidad jurídica y denominación, a la que se añadirá el término “en liquidación”.

Para la liquidación y adjudicación del haber social se procederá por los liquidadores de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a las cooperativas de crédito.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Queda expresamente facultado el Consejo Rector de **CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID**, para rectificar, aclarar o completar los

presentes Estatutos -adaptados a la Ley 27/1999- en la medida que resulte imprescindible para cumplir resoluciones o indicaciones de los Organismos y autoridades competentes, así como para habilitar a cualquiera de sus miembros con objeto de que otorguen las escrituras y los demás documentos que resulten necesarios a tales efectos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Sin perjuicio de que para la eventual acción de los Tribunales no se descarten los días inhábiles, los plazos señalados en los presentes Estatutos se regirán por lo establecido en el Código Civil; en consecuencia, los señalados por días se entienden referidos a todos ellos, sin excluir los feriados, y los fijados por meses o años se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Las controversias que pudieran plantearse entre el Consejo Rector o los apoderados y los socios de esta **CAJA RURAL** serán sometidas a arbitraje en los términos previstos por la Disposición Adicional Décima de la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas o cualquier otra Norma que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Ninguna cláusula de los presentes Estatutos podrá ser aducida, interpretada o aplicada en contradicción con las disposiciones que se mencionan en el artículo 1º.2 y en especial con la normativa sobre solvencias de las entidades de crédito.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Para cuantas cuestiones pudieran derivarse, con motivo de las relaciones sociales, entre **CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID**, Sociedad Cooperativa de Crédito y sus socios, las partes se someten, expresamente, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Jaén, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los anteriores estatutos de **CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID**, así como cualesquiera acuerdos que se opongán a lo dispuesto, con carácter imperativo o prohibitivo, en el nuevo marco estatutario.

CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

ESTATUTOS SOCIALES

ÍNDICE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.

ARTÍCULO 3º.- CAPACIDAD, DURACIÓN, RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6º.- CAPACIDAD PARA SER SOCIO.

ARTÍCULO 7º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 8º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 9º bis.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 10º.- NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL.

ARTÍCULO 11º.- SUSPENSIÓN CAUTELAR DE DERECHOS.

ARTÍCULO 12º.- CUANTIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA DEL SOCIO.

ARTÍCULO 13º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, CLASES Y CONSECUENCIA.

CAPITULO III: ÓRGANOS SOCIALES Y ESTATUTARIOS

ARTÍCULO 14º.- ENUMERACIÓN Y CARÁCTER RESPECTIVO.

ARTÍCULO 15º.- ASAMBLEA GENERAL, CONCEPTO Y COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 16º.- CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y DERECHO DE VOTO.

ARTÍCULO 19º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

ARTÍCULO 20º.- ASAMBLEA GENERAL Y JUNTAS PREPARATORIAS.

ARTÍCULO 21º.- EL CONSEJO RECTOR.

ARTÍCULO 22º.- COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO RECTOR.

ARTICULO 23º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.

ARTÍCULO 24º.- COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJERO DELEGADO.

ARTICULO 25º.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR.

ARTICULO 26º.- EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR.

ARTÍCULO 27º.- EL SECRETARIO.

ARTÍCULO 28º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y
RIESGOS.

ARTÍCULO 28º bis.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y
REMUNERACIONES.

ARTÍCULO 29º.- LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTICULO 30º.- INCOMPATIBILIDAD, INCAPACIDAD Y PROHIBICIONES.

CAPITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31º.- CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO 32º.- APORTACIÓN MÍNIMA.

ARTÍCULO 33º.- EMISIÓN DE APORTACIONES.

ARTÍCULO 34º.- REEMBOLSO DE APORTACIONES.

ARTÍCULO 35º.- APORTACIONES NO INTEGRADAS EN EL CAPITAL
SOCIAL.

ARTÍCULO 36º.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 37º.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES.

ARTÍCULO 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 39º.- CONTABILIDAD.

ARTÍCULO 40º.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 41º.- DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RESUL-
TADOS.

ARTÍCULO 42º.- DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES.

ARTÍCULO 43º.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO.

ARTÍCULO 44º.- FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 45º.- IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS.

CAPITULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46º.- DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 47º.- LIQUIDACIÓN.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.